



**SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN**

## SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A., en adelante "Everest", concede las coberturas que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente Póliza y hasta el Límite de Indemnización establecido.

### 1. COBERTURA "A" TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE, EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE FIGUREN COMO TALES EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, DURANTE SU CONSTRUCCIÓN EN LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO ESTOS TRABAJOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, NI AMPARADA BAJO LA COBERTURA "A" TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL O COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS.

### 2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

EVEREST NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

**2.1.** DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TALES

CONDUCTAS SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

**2.2.** MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

**2.3.** LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTIÓN SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

**2.4.** REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, RIESGOS ATÓMICOS, YA SEAN CONTROLADAS O NO.

**2.5.** ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELIÓN Y SEDICIÓN.

**2.6.** ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS.

**2.7.** ESTAFA, EXTORSIÓN Y/O SECUESTRO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

**2.8. APROPIACIÓN** ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ASEGURADOS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

**2.9. EMBARGO,** SECUESTRO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, DECOMISO, EXPROPIACIÓN, ALLANAMIENTO, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

**2.10. LUCRO CESANTE,** DEMORA O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE, PERDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALOP) O CUALQUIER IMPACTO ECONOMICO POR LA DEMORA EN LA ENTRADA DE OPERACIÓN (DSU).

**2.11. RIESGOS ELECTRÓNICOS,** TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.

**2.12. BORRADO,** DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE DATOS. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O

REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.

**2.13. FALLA,** MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERIODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERIODO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

**2.14. SANCIONES** IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.

**2.15. FALTANTES** QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

**2.16. PÉRDIDAS,** DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.

**2.17. GASTOS** INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

**2.18. SANCIONES** ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES QUE PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO,

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

**2.19.** PAGO DE CUALQUIER RECLAMO O BENEFICIO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MEDIDA QUE DICHA COBERTURA, PAGO O PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A EVEREST A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRiccIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS; LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA - EE.UU.

**2.20.** PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDO AL CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO.

**2.21.** CUALQUIER COSTO O GASTO ADICIONAL DERIVADO DE UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA ORIGINAL QUE HACE PARTE DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR EVEREST ANTES DE OCURRIR TAL PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES.

**2.22.** ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A LOS BIENES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO O DE OPERACIÓN, O CARGAS QUE EXCEDAN LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

**2.23.** REPARACIONES PROVISIONALES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. SE CONSIDERA COMO REPARACIÓN PROVISIONAL AQUELLA QUE, DESPUES DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

**2.24.** DAÑOS Y/O COSTOS DERIVADOS DE DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O DEFICIENTE ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO.

**2.25.** ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO, SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

**2.26.** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DESGASTE, DETERIORO, CORROSIÓN, HERRUMBRE O INCrustACIONES, RASPADURAS EN LAS SUPERFICIES.

**2.27.** DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A LOS PREDIOS ASEGURADOS, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

**2.28.** COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA,

**2.29.** DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

**2.30.** LA APROPIACIÓN DE LAS COSAS ASEGURADAS POR PARTE DE TERCEROS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

**2.31.** LA AVERÍA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO INHERENTE A LA NATURALEZA O DESTINO DE LAS COSAS, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MÁS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.

**2.32.** PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

RESEQUEDAD ATMOSFÉRICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS NORMALES, EXCEPTO EL RAYO.

**2.33.** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJOS, POLILLAS, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.

**2.34.** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

**2.35.** DAÑOS CONSECUENCIALES.

**2.36.** PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES SI EL RIESGO SÍSMICO NO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO DE LA OBRA, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES EN COLOMBIA O NO HAYA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

**2.37.** PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O RECLAMACIÓN DERIVADA DE LA PÉRDIDA ANTICIPADA DE BENEFICIOS, UTILIDADES ESPERADAS, INGRESOS PROYECTADOS, INTERESES, AHORRO ECONÓMICO O CUALQUIER OTRO TIPO DE LUCRO CESANTE, YA SEA QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE EVENTOS AMPARADOS O EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA. ESTA EXCLUSIÓN INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, RETRASOS EN LA EJECUCIÓN, FINALIZACIÓN O ENTREGA DEL PROYECTO ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA QUE ORIGINE DICHOS RETRASOS, INCLUYENDO EVENTOS AMPARADOS BAJO ESTA PÓLIZA O CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS AL CONTRATO DE SEGURO.

**2.38.** COSTOS Y/O GASTOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE HORAS EXTRAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, RECARGOS POR TRABAJO NOCTURNO, EN FINES DE SEMANA O DÍAS FESTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA QUE MOTIVE SU REALIZACIÓN.

**2.39.** PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR, DERIVADOS DE, O RELACIONADOS CON TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREMOTOS, TSUNAMIS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, AVALANCHAS, INUNDACIONES, LLUVIAS TORRENCIALES, VIENTOS FUERTES, TORMENTAS ELÉCTRICAS, CICLONES, HURACANES, TORNADOS U OTROS FENÓMENOS O EVENTOS DE LA NATURALEZA, SALVO QUE DICHOS RIESGOS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

**2.40.** PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO O DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CORRECCIÓN O AJUSTES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA OBRA, SALVO QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

**2.41.** DAÑOS, PÉRDIDAS, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS CON EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A GRÚAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, CAMIONES, PLATAFORMAS, Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SALVO QUE DICHOS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

BIENES HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AMPARADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

**2.42. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.**

**2.43. DAÑOS, COSTOS O GASTOS DERIVADOS DE HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO O CUALQUIER ACTO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE SE HAYA PACTADO EXPRESAMENTE SU COBERTURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**

### 3. COBERTURAS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, Y SUJETO A QUE EL TOMADOR HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LAS SIGUIENTES COBERTURAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SE ENCUENTRA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR "LAS COBERTURAS ADICIONALES" CONTRATADAS, CONTINÚAN VIGENTES.

#### 3.1. COBERTURA "B" y "C" TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENTRE OTROS.

DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE,

CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS, ASÍ COMO LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

#### 3.2. COBERTURA "D" MANTENIMIENTO SIMPLE

DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE LAS LABORES U OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN. CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA QUE TENGA UN ORIGEN DIFERENTE DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA QUEDARÁ FUERA DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA

#### 3.3. COBERTURA "E" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO TALES TRABAJOS O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA QUE, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EVEREST. PARA ACREDITAR SU DERECHO LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE EVEREST, PERO ELLA PODRÁ OPOSICIÓN A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

EVEREST RESPONDERÁ ADEMÁS POR LOS COSTOS DE UN PROCESO JUDICIAL QUE UN TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN EVENTO EXPRESAMENTE EXCLUIDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE EVEREST.

SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXcede DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### **3.4. COBERTURA "F" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES**

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCEROS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO TALES TRABAJOS O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA QUE, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EVEREST. PARA ACREDITAR SU DERECHO LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

EVEREST, PERO ELLA PODRÁ OPOSICIÓN A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

EVEREST RESPONDRÁ ADEMÁS POR LOS COSTOS DE UN PROCESO JUDICIAL QUE UN TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UN EVENTO EXPRESAMENTE EXCLUIDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE EVEREST.

SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXcede DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST, ESTA SOLO RESPONDRÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMIZACIÓN.

**3.4.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS "E" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS MATERIALES Y "F" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES**

**3.4.1.1.** COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN REALIZAR, REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS POR LA COBERTURA BÁSICA.

**3.4.1.2.** DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR LA REMOCIÓN, VIBRACIÓN O DEBILITAMIENTO DE BASES, O LESIONES O DAÑOS A PERSONAS O BIENES RESULTANTES DE DICHOS DAÑOS.

**3.4.1.3.** PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ASÍ COMO A CUALQUIER FIRMA RELACIONADA CON EL CONTRATO DE

CONSTRUCCIÓN, O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS, INCLUYENDO CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

**3.4.1.4.** PÉRDIDAS O DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS Y OTRAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

**3.4.1.5.** LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE OCURRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES.

**3.4.1.6.** DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

**3.4.1.7.** PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ESTA PÓLIZA.

**3.4.1.8.** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

**3.4.1.9.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

**3.4.1.10.** PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

**3.4.1.11.** DAÑOS A AERONAVES, TRENS, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

**3.4.1.12.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA. TAMPoco SE CUBRE NINGÚN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.

**3.4.1.13.** CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. EVEREST NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

**3.4.1.14.** CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

**3.4.1.15.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANEZO.

**3.4.1.16.** CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA

RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

**3.4.1.17.** CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALQUIER ORGANISMO SIMILAR.

**3.4.1.18.** CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILOS POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT-BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROOCTANONICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

**3.4.1.19.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

**3.4.1.20.** DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR ACTIVIDADES PELIGROSAS, DIFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN PROPIAS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

**3.4.1.21.** RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

**3.4.1.22.** CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.

**3.4.1.23.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

**3.4.1.24.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

**3.4.1.25.** RECLAMACIONES

PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.

**3.4.1.26.** TODAS LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ELIMINADAS EN ESTA COBERTURA.

**3.5. COBERTURA "G" ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

ESTE AMPARO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCritos EN LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, Y TERRORISMO, ASÍ COMO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI

VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

**3.5.1. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA:**

**3.5.1.1.** LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

**3.5.1.2.** EL TERRORISMO CIBERNÉTICO O DIGITAL Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

**3.5.1.3.** LUCRO CESANTE, LUCRO CESANTE CONTINGENTE, INTERRUPCIÓN DE ACCESOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE PÉRDIDA ECONÓMICA INDIRECTA, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE LUCRO DE CUALQUIER NATURALEZA.

**3.5.1.4.** ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, REBELIÓN Y SEDICIÓN

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

**3.5.1.5.** TODAS LAS EXCLUSIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ELIMINADAS EN ESTA COBERTURA.

### 3.6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, EVEREST NO INDEMNIZARA:

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

### 3.7. EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

EVEREST INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS E

INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, UTILIZADOS EN LA OPERACIÓN EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, POR LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS MATERIALES QUE OCURRAN POR CONCEPTO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES POR CONSTRUIR SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, Y LA MAQUINARIA SE ENCUENTRE EN LOS PREDIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

LA SUMA ASEGURADA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA O, EN FIN, CUALQUIER OTRO CONCEPTO. SE INCLUYEN EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES EN GENERAL, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, Y MANO DE OBRA, SI LOS HUBIERE.

### 3.7.1. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA

EN ADICIÓN A LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EVEREST NO RESPONDERÁ POR:

#### 3.7.1.1. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

CONSTRUCCIÓN POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESTA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, TALES DAÑOS CONSECUENCIALES SÍ QUEDARAN AMPARADOS.

**3.7.1.2.** PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EXPLOSIONES ORIGINADAS EN CALDERAS DE VAPOR Y EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

**3.7.1.3.** PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO Y QUE ERAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O SUS REPRESENTANTES, SIN IMPORTAR QUE EVEREST HUBIESE TENIDO O NO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS O DEFECTOS.

**3.7.1.4.** PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/U OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

**3.7.1.5.** TODAS LAS EXCLUSIONES GENERALES DEL NUMERAL 2 QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE LEVANTADAS EN ESTA COBERTURA.

### **3.8. PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO**

BAJO ESTA COBERTURA EL AMPARO BÁSICO "A" DESCrito EN ESTE CONDICIONADO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS

EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA.

EVEREST INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, EVEREST INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SOLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

### **3.8.1. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA**

EN ADICIÓN A LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EVEREST NO RESPONDERÁ POR:

**3.8.1.1.** LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN.

**3.8.1.2.** LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

**3.8.1.3.** TODAS LAS EXCLUSIONES GENERALES DEL NUMERAL 2 QUE NO HAYAN

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

SIDO EXPRESAMENTE LEVANTADAS EN ESTA COBERTURA.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO A CONTINUACIÓN ESPECIFICADO, AMPARANDO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O EL DAÑO PRODUCIDOS A LAS OBRAS CONTRATADAS:

- CAUSADOS POR EL CONTRATISTA O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
- QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO Dicha PÉRDIDA O DAÑO HAYAN SIDO CAUSADOS DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DE CONSTRUCCIÓN Y ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

### **3.9. GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE

AMPARAN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO NO EXCEDERÁ EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO DURANTE EL RESPECTIVO PERÍODO DE VIGENCIA.

### **4. PREDIOS ASEGURADOS**

LA COBERTURA OTORGADA QUEDA LIMITADA A LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, DETERMINADOS EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

### **5. BIENES NO ASEGURADOS**

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

**5.1.** EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, AVIONES, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

**5.2.** DINERO, TÍTULOS, VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.

**5.3.** TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRA DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

**5.4.** MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN UBICADOS Y/O TRABAJANDO EN SUBTERRÁNEO.

**5.5.** MEDIOS DE ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y CATALIZADORES.

**5.6.** BANDAS, CORREAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, LLANTAS, MUELLES, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL DE EMPAQUETADURAS Y LLANTAS, QUE DEBEN SER REMPLAZADAS REGULARMENTE, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, QUE AFECTEN A LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO.

## 6. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE EVEREST

Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de Everest inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción indicado en la carátula de la póliza y termina en la fecha de vencimiento indicada en la misma carátula de la póliza.

No obstante, la responsabilidad de Everest terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que sean recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de vencimiento especificada en la carátula o en anexo a la póliza, lo que ocurra primero.

Si el período de construcción resulta mayor que la vigencia del seguro establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, Everest, a solicitud del Tomador, podrá extender la vigencia del

seguro, mediante cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, queda obligado a notificarlo a Everest, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la interrupción. Everest puede convenir con el Asegurado un amparo restringido por el tiempo de la interrupción.

La responsabilidad de Everest no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

**Condición especial que aplica para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:** Cuando en la carátula o en anexo a la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de Everest para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por Everest. Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

## 7. VALOR ASEGURADO

El Tomador o Asegurado deberán solicitar y mantener como valor asegurado el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la misma.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

El Tomador o Asegurado se obligan a notificar a Everest todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios; Everest ajustará la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones.

## 8. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, la suma asegurada para ellos fuere menor que el valor asegurable estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

## 9. OTROS SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a Everest los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya

actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

## 10. INSPECCIONES

Everest tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde se lleve a cabo su construcción en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a Everest todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

Everest podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas.

Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

## 11. SINIESTRO

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Son obligaciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza:

**11.1.** Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

**11.2.** Dar noticia a Everest de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

**11.3.** Antes que la persona autorizada por Everest haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de Everest.

**11.4.** Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso de que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.

**11.5.** Declarar a Everest, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de Everest y de la suma asegurada.

**11.6.** Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro y tenerlas a disposición de Everest en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

**11.7.** Obtener a su costo y entregar o poner de manifiesto a Everest todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que Everest podrá solicitarle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de Everest o con el importe de la indemnización.

**11.8.** A petición de Everest, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

**11.9.** En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación por responsabilidad civil extracontractual, además de las anteriores, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de:

**a)** Informar a Everest dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar en su oportunidad legal la demanda que le promuevan en cualquier proceso judicial y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

**b)** Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

**c)** Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o Everest se lo exija.

**d)** Dar aviso a Everest de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual,

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y datos de contacto de las personas afectadas y testigos, entre otros.

**e)** En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Everest una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a Everest toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, y cualquier otro tipo de sanción establecida en la ley.

## 12. CONDICIONES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Salvo que medie autorización previa de Everest otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

Everest está facultada respecto de siniestros amparados a participar en la defensa del

Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

Everest podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

## 13. DERECHOS DE EVEREST EN CASO DE SINIESTRO

Con ocasión de una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Everest podrá:

- a)** Ingresar a los predios donde se lleva a cabo la construcción en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b)** Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada Everest a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a Everest. Las facultades conferidas a Everest en virtud de esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, Everest no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de Everest o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, Everest podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **14. VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE PARA LOS BIENES ASEGURADOS**

Para la aplicación de esta condición, se establecerá si se trata de una pérdida parcial o una pérdida total, de acuerdo con lo siguiente:

**a) Pérdida parcial:** se configura cuando el costo de reparación es inferior al valor de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño.

**b) Pérdida total:** se entiende como tal la destrucción total del bien asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de su reparación iguale o exceda el valor de dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el daño.

##### **14.1. Pérdida parcial**

En caso de pérdida parcial, Everest indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos son: el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Everest no responderá por los daños ocasionados en el bien objeto de la reparación o Remplazo durante el traslado, pero si pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado contratará para ampararlo durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos son: el importe de los materiales y de la mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

##### **14.2. Pérdida total**

En los casos de destrucción total del bien asegurado, Everest indemnizará el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado terminará, sin que haya lugar a devolución de prima por el tiempo de seguro no corrido.

Adicional a lo anterior, aplicarán las siguientes condiciones:

**a)** Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

**b)** La obligación de Everest se entenderá con relación a los precios que rijan, para los bienes asegurados remplazados o reparados, en el momento del siniestro. En tal virtud,

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado.

**c)** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

**d)** Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, Everest pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

**e)** Si un bien asegurado después de sufrir un daño amparado es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Everest no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño.

**f)** En el caso de pérdida o daño de bienes asegurados que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, Everest solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.

**g)** Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, Everest se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes

asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.

**h)** Cualquier pago por parte de Everest en virtud de esta póliza solo podrá efectuarse después que el Asegurado haya reparado o remplazado los bienes afectados por el siniestro.

**i)** Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o remplazo del bien asegurado dañado, la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, con excepción de los casos especiales aquí previstos.

## 15. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

Everest podrá pagar la indemnización en dinero o, si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con Everest en todo lo relacionado con el siniestro.

Everest, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

## 16. DEDUCIBLE

El deducible para cada cobertura determinado en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares, a la póliza, es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

## 17. PAGO DEL SINIESTRO

Everest efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### Condiciones especiales que aplican para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:

Everest estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

- a)** Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- b)** Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- c)** Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
- d)** En aquellos casos en que la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria con el fin de que se determine la

responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

## 18. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

## 19. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Everest, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Everest sólo estará obligada, en caso de Siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Everest, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en la información y documentación proporcionada por el Tomador para la suscripción del seguro, serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo este seguro.

## 20. MODIFICACIONES DE ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Everest los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en el numeral anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior,

Everest podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a Everest a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando Everest haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## 21. ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, Everest podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en condiciones particulares o en anexo a la póliza, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por Everest dentro del mes siguiente a la fecha en que se reciba la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que Everest realice al Asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

## 22. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de Everest.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por Everest para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 23. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un Ajustador, Everest de común acuerdo con el Asegurado, designará una firma dentro del panel de ajustadores aprobado por Everest.

## 24. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Para solicitar la renovación del seguro en su totalidad o de alguno de los amparos contenidos en este, el Tomador deberá proporcionar a Everest, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, Everest determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro.

No habrá renovación automática.

## 25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo electrónico, recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

## 26. DOMICILIO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza	Canal de comercialización
<b>Clausulado</b>	03/10/2025	1351	P	12	UW-CL-TRC-V00000	D001
<b>Nota Técnica</b>	03/10/2025	1351	NT-P	12	AC-NT-TRC-V00000	D001

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

## 27. NORMAS SUPLETORIAS

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro y la póliza que lo contiene se rigen por las leyes de Republica de Colombia.